



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

074/22

RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

MÓNICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto, 14 DIC 2022

VISTOS:

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 232. "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 235. "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública."

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 272. "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones."

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 283. "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde."

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 302. I. "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: (...).35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines."

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 410. I. "Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes."

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de 19 de julio de 2010, Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMIA) I. La Autonomía se ejerce a través de: (...). 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social."

Que la Ley N° 031 Artículo 33. (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA). "Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo."

Que la Ley N° 031, Artículo 34. (GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL). "El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrada por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidos mediante normas y procedimiento propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple."

Que la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, Artículo 16. ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL. "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal."

Que la Ley N° 482, Artículo 26. ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL. "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (...). Numeral 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal. 25. Suscribir convenios y contratos."

Que la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, "Artículo 13. JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL. La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano ejecutivo: a) Decretos Municipales dictados por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decretos Edil emitidos por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones"

Que la Ley N° 2341 (Ley de Procedimiento Administrativo) del 23 de abril de 2002, ARTÍCULO 1.- (Objeto de la Ley). "La presente Ley tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público; b) Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública; c) Regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados; y, d) Regular procedimientos especiales"

Avenida Costanera, Nro: 5022 Urbanización Libertad, entre calle J.J. Torrez y calle Hernán Siles Zuazo
(Jacha Uta - Piso Planta Baja), a media cuadra de la estación de bomberos El Alto





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Que la Ley N° 2341, ARTICULO 4° (Principios Generales de la Actividad Administrativa).- La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; b) Principio de autotutela: La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior; c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; h) Principio de jerarquía normativa: La actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes; j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas.

Que la Ley N° 2341, ARTICULO 27° (Acto Administrativo).- Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

Que la Ley N° 2341, ARTICULO 28° (Elementos Esenciales del Acto Administrativo).- Son elementos esenciales del acto administrativo los siguientes: a) Competencia: Ser dictado por autoridad competente; b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; c) Objeto: El objeto debe ser cierto, lícito y materialmente posible.; d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico; e) Fundamento: Deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y, f) Finalidad: Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico.

Que la Ley N° 2341, ARTICULO 29° (Contenido de los Actos Administrativos).- Los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico.

Que la Ley N° 2341, ARTICULO 32° (Validez y Eficacia). I. Los actos de la Administración Pública sujetos a esta Ley se presumen válidos y producen efectos desde la fecha de su notificación o publicación. II. La eficacia del acto quedará suspendida cuando así lo señale su contenido.

Que el Decreto Municipal N° 014/2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), Artículo 4 (PRINCIPIOS). Son principios que rigen la aplicación del presente Decreto Municipal los siguientes: (...). 10. Principio de Certeza Jurídica.- "El Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, es un derecho cierto, real, vigente, ordenado, sistemático, público, preciso, recurrible y garantista del ejercicio efectivo de los derechos de los ciudadanos del Municipio de El Alto."

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 14 (DEFINICIÓN). "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente. El Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos, Jefe de Unidad de Normas Municipales y Asuntos administrativos y el Director de la Dirección General de Asesoría Jurídica deberán suscribir las Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, cuando sea de su conocimiento."

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 15 (OBJETO). "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, tiene por objeto: 1. Dirigir la gestión administrativa del Órgano ejecutivo Municipal de manera eficaz. Eficiente, efectiva, económica y transparente. 2. Dirigir la Gestión Pública Municipal. (...). 10. Otros que correspondan al alcance de la competencia ejecutiva del Alcalde Municipal, conforme a normativa nacional vigente y aplicable."

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 17 (VIGENCIA). "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogado, abrogado, revocado, revisado u observado mediante procedimiento administrativo respectivo o declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional Plurinacional."

CONSIDERANDO:

Que cursa Informe CITE: CMEA/CODE/INF-027/2022 de fecha 17 de junio de 2022 emitido por el Abg. Heriberto Castañeta Cruz ASESOR DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO, quien señala en su parte pertinente en ANALISIS: "(...). El Decreto Municipal N° 014/2014 ha establecido en su artículo 21 que: "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogado, abrogado, revocado, procedido, revisado u observado mediante procedimiento administrativo respectivo o declarado inconstitucional (...)", empero del análisis de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 006/2022 se advierte que en el referido instrumento normativo concurren disposiciones contrarias a lo establecido en el Decreto Municipal N° 014/2014 más aún cuando como se advirtió anteriormente que no concurriría la aplicación del artículo 31 del procedimiento administrativo, siendo que al consignar el horario mediante otro instrumento de igual jerarquía a una anterior concurriría los institutos pertinentes establecidos en el Artículo 21 del Decreto Municipal N° 014/2014. En el presente trámite objeto de análisis cursan tres (3) Resoluciones Administrativas Municipales Ejecutivas: R.A.M.E. N° 025/21 de fecha 12 de abril de 2021, R.A.M.E. N° 005/22 de fecha 17 de enero de 2022 y R.A.M.E. N° 20/22 de fecha 06 de mayo de 2022, que en el fondo se pronuncian en relación a la homologación de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, es decir que existe tres R.A.M.E. "sobre el particular se debe tener presente que se pondrá a consideración del Pleno del Concejo la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva que Homologa la Resolución Administrativa de Secretaría, en consecuencia no puede ser objeto de aprobación por el Pleno, toda vez que existe tres (3) R.A.M.E.s para un mismo objeto."

Que cursa Nota CITE: CMEA/CODE/PPQM/026-II/2022 de fecha 17 de junio de 2022 emitido por la Concejala Paula P. Quispe Medrano PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO, bajo referencia: "REMISION DE HOJA DE RUTA N° 0837-021."

Que cursa Nota CITE: SMCE/NE-058-A/2022 de fecha 22 de junio de 2022 emitido por el CONCEJAL Dr. Rogelio Maldonado Choque PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO y la CONCEJAL Dra. Rosalía Alanoca Quispe CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO, bajo referencia: "NOTA AL EJECUTIVO."

Que cursa Nota CITE: DGAL/UNMAA/AECM/075/2022 de fecha 07 de julio de 2022 emitido por el Abg. Adhemar E. Castaños Mendoza ASESOR LEGAL DE LA UNIDAD DE NORMAS MUNICIPALES Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, quien señala lo siguiente "En atención a Informe CITE: CMEA/CODE/INF-027/2022 de fecha 17 de junio de 2022 emitido por el Abg. Heriberto Castañeta Cruz ASESOR - de la COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO, quien señala en la parte pertinente en ANALISIS: "El Decreto Municipal N° 014/2014 ha establecido en su artículo 21 que: "La



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Resolución Administrativa Municipal de Secretaría es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogado, abrogado, revocado, revisado u observado mediante procedimiento administrativo respectivo o declarado inconstitucional (...), empero del análisis de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 006/2022 se advierte que en el referido instrumento normativo concurren disposiciones contrarias a lo establecido en el Decreto Municipal N° 014/2014, más aún cuando como se advirtió anteriormente que no concurriría la aplicación del artículo 31 del procedimiento administrativo, siendo que al consignar el horario mediante otro instrumento de igual jerarquía a una anterior concurriría los institutos pertinentes establecidos en el Artículo 21 del Decreto Municipal N° 014/2014; en consecuencia con carácter previo al análisis, revisión y tratamiento correspondiente por la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos corresponde que la unidad organizacional responsable dependiente de su Secretaría Municipal emita pronunciamiento expreso respecto al referido caso en sujeción a lo establecido en los numerales 3, 5 y 20 del Artículo 29 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Artículo 21 del Decreto Municipal N° 014/2014 (ORDENAMIENTO JURIDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO).".

Que cursa Nota CITE: GAMEA/SMSC/AL/XSEP/101/2022 de fecha 15 de julio de 2022 emitido por la Abg. Xicela Scarleth Eyzaguirre Philco ASESORA LEGAL a.i. DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, bajo referencia: "REMISION DE TRAMITE A DIRECCION DE FERIAS Y MERCADOS".

Que cursa Informe CITE: SMSC/DFM/UF/XTCH/604/2022 de fecha 19 de agosto de 2022 emitido por la Lic. Ximena Ticona Chura TECNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS Y MERCADOS, quien señala en conclusiones: "Conforme a los antecedentes y análisis pertinente la suscrita tiene a bien informar, aclarar y concluir que la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS ATACAMA LITORAL se encuentra asentada en la Av. Melchor Urquidí, Av. Anconcagua y las Sigüientes calles : José María Santibáñez, Huascar, Victoria, Pozo Almonte de la Zona Litoral Senkata del Distrito Municipal N° 8 los días Miércoles y Sábado en un horario de 6.00 a.m. hasta las 18.00 p.m. asimismo a efectos de dar continuidad al presente tramite, la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS ATACAMA LITORAL, actualizo las cédulas de identidad que se encontraban caducadas."

Que cursa Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/OFLT/653/2022 de fecha 03 de Agosto de 2022 emitido por Omar Fernando Luna Tola TECNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS, quien señala en conclusiones: "no se habría realizado una calificación correcta de los hechos en relación a la normativa aplicable a efectos de subsanar u otro las observaciones emitidas por el Concejo Municipal, consecuentemente en aplicación del artículo 4 inc. d), e), g), j), y n) de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo."

Cursa Nota GAMEA/SMSC/DFM/AL/AHMS/484/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022 emitido por la Abg. Ayde H. Mamani Segales ASESORA LEGAL DE LA DIRECCION DE FERIAS Y MERCADOS, bajo referencia: "SU CONTENIDO".

Que cursa Nota emitida por Eva Genoveva Apata Marca STRIA. GENERAL, Angélica Merma Ch. STRIA. DE RELACIONES, Juana F. Cachaca STRIA. PORTA ESTANDARTE, Katerin Mallea STRIA. DE ACTA, Julia V. Zuñiga M. STRIA. DE ORGANIZACIÓN, Olga Berrios Vilca DELEGADA A LA FEDERACION, Alejandra Yapura STRIA. DE PRENSA Y PROP. Wilma Mayta Marca STRIA. DE CONFLICTOS, todos miembros de la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS ATACAMA LITORAL, con fecha de recepción 28 de septiembre de 2022, quienes señalan en su parte pertinente: "Tomando en cuenta que nuestro trámite de solicitud de asentamiento por circunstancias no atribuibles a la asociación y debido al descuido en su tramitación, sufrieron deterioros insalvables en diferentes fojas que se encuentran manchadas (nombres, firmas y sellos no legibles), mismos que podrían inviabilizar el trámite en las distintas instancias municipales, motivo por el cual solicito a su autoridad que en virtud del art. 24 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se realice el desglose de nuestro tramite de asentamiento colectivo correspondiente a nuestra ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS ATACAMA LITORAL". Asimismo hacer conocer que la presente tiene el propósito de recomenzar nuestro tramite de asentamiento colectivo, conforme establece el Decreto Municipal 46/2015 Reglamento de la Ley N° 291 y Ley Municipal N° 291, también es menester aclarar que nuestra asociación cuenta con 540 afiliados, desarrollamos nuestra actividad laboral en la urbanización Litoral Senkata por más de siete años de antigüedad los días miércoles y sábado de horas 06:00 a 18:00."

Que cursa ACTA DE ENTREGA N° 014 suscrito por Carol M. Gomez. Montero TECNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS Y Eva Genoveva Apata Marca SECRETARIA GENERAL DE LA ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS ATACAMA LITORAL, donde señala en su parte pertinente: "En la Ciudad de El Alto a los 28 días del mes de Septiembre de 2022, a horas 15:00 p.m. se presentó en oficinas de la Dirección de Ferias y Mercados, en la Unidad de Ferias la Sra. Eva Genoveva Apata Marca de Frade con C.I.: 3072625 OR. Mayor de edad hábil por derecho en calidad de Secretaria General de la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS ATACAMA LITORAL- SENKATA EL ALTO ubicado en la Av. Aconcagua, Calles José María Santibáñez, Huascar Victoria y pozo Almonte de la ciudad de El Alto, quien presento ante la Dirección de Ferias y Mercados dependiente de la S.M.S.C. - G.A.M.E.A., nota solicitando el DESGLOSE DEL TRAMITE DE LA DIRECCION DE FERIAS Y MERCADOS CON H.R. N° 3631/22 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022, TRAMITES REFERENTES ACTUALMENTE CON LA NOTA AL EJECUTIVO N° 058-A. En ese entendido al Amparo del Art. 24 de la Constitución Política del Estado (C.P.E.) se hace LA DEVOLUCION DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES DE LA ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS ATACAMA LITORAL (...)."

Que cursa Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/CMGM/902/2022 de fecha 10 de octubre de 2022 emitido por Carol M. Gómez Montero TECNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS, quien señala en conclusiones: "Por todo lo expuesto anteriormente se efectuó el acta de entrega de los documentos a la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS ATACAMA LITORAL, en conformidad al Art. 24 de la Ley 2341, se firmó al pie de la presentes acta en fecha 28 de septiembre de 2022."

Que cursa Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/JLVV/915/2022 de fecha 12 de octubre de 2022 emitido por la Abg. Jocelyn Luz Villalobos Vallejos ASESORA LEGAL DE LA UNIDAD DE FERIAS, quien señala en DESARROLLO: "Habiéndose realizado el desglose de documentación original a petición de Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "ATACAMA LITORAL", conforme Acta de Entrega N° 014 de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 artículo 24(Desglose), asimismo conforme artículo 51 (Formas terminación) numeral II. También de la revisión de los antecedentes se conoce que en la presente cursan dos Resoluciones Administrativas Municipales de Secretaría por lo cual en el ejercicio de sus atribuciones y funciones consideradas el desglose de la documentación se tiene a bien sugerir la abrogación de Resoluciones Administrativas Municipales de Secretaría; así también señala en Conclusión y Sugerencia: "Por lo hechos descritos y la normativa precedentemente referida la Unidad de Ferias dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados concluye: Habiéndose realizado el desglose de documentación original de Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "ATACAMA LITORAL" se tiene a bien sugerir la abrogación de las Resoluciones Administrativas Municipales de Secretaría."

Que cursa Informe GAMEA/SMSC/AL/XSEP/MCZT/091/2022 de fecha 28 de octubre de 2022 emitido por la Abg. Xicela Scarleth Eyzaguirre Philco ASESORA LEGAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, quien señala en conclusiones: "En aplicación a lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto Municipal 014/2014 y en la vía de extinción por revocación corresponde se deje sin efecto la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 028/2020 y Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 006/2022, toda vez que dichas Resoluciones fueron emitidas adoleciendo de vicios y comprometiendo los intereses de la Asociación.", así también señala en Recomendaciones: "En función de los planteado, en el marco de las atribuciones de la Secretaría Municipal, se recomienda emitir la correspondiente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, determinando dejar sin efecto la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 028/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020 y Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 006/2022 de fecha 07 de marzo de 2022, emitida y notificada la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, remítase todos los antecedentes a la Dirección General de Asesoría Legal con el propósito de que dicha Dirección proceda a dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas Municipales Ejecutivas emitidas, con la finalidad de no entorpecer la nueva solicitud de asentamientos de la Asociación de Comerciantes Minoristas en artículos Varios "Atacama Litoral", referida en su nota de fecha 27 de septiembre de



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

2022, asimismo una vez realizadas las actuaciones correspondientes, remítase los antecedentes a la Unidad Organizacional correspondiente para su respectivo archivo."

Que cursa Notificación generado por la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, donde señala en su parte pertinente: "En la ciudad de El Alto a los (7) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós a horas 09:02 a.m. EN CUMPLIMIENTO A LOS DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA N° 019/2022 de fecha 1 de noviembre de 2022, que en su parte resolutoria establece: "REGISTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE"; y conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 Inc. e) del Decreto Municipal N° 46/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, y el Artículo 33, parágrafo III de la Ley N° 2341, SE NOTIFICA A LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "ATACAMA LITORAL", y se publica la presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 019/2022, en secretaría de despacho de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana."

Que cursa RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA N° 019/2022 de fecha 01 de noviembre de 2022 suscrito por la Abg. Xicela Scarleth Eyzaguirre Philco ASESORA LEGAL DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA y Cnl. DESP. Gonzalo R. Garvizu Cordova SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, que resuelve en su parte pertinente del ARTÍCULO UNICO: "(...) se dispone en la vía de Extinción por Revocación DEJAR SIN EFECTO tanto la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 028/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020, la cual Autorizó el Asentamiento Colectivo Provisional, como la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 006/2022 de fecha 07 de marzo de 2022, la cual resolvió insertar en el Artículo Primero de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 028/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020, el horario de asentamiento de la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "Atacama Litoral", revocando totalmente las mismas en aplicación del Art. 59 parágrafo I del D.S. N° 27113."

Que cursa Nota CITE: GAMEA/SMSC/AL/XSEP/MCZT/233/2022 de fecha 07 de noviembre de 2022 emitido por la Abg. Xicela Scarleth Eyzaguirre Philco ASESORA LEGAL DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, bajo referencia: "PARA REMISION A LA DIRECCION GENERAL DE ASESORIA LEGAL."

Que cursa Nota Cite: GAMEA/SMSC/NI/1468/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022 emitido por el Cnl. DESP. Gonzalo R. Garvizu Cordova SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, bajo referencia: "REMITE NOTA PARA SU ATENCION."

Que cursa Informe Legal CITE: DGAL/UNMAA/AECM/INF-90/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022, emitido por el Abg. Adhemar E. Castaños Mendoza Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos, quien señala en **ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN**: "Conforme se tiene antecedentes marco normativo el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado refiere que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados, mismo que concordante con los principios que regulan la actividad administrativa y que se encuentran citados en el Artículo 4 de la Ley N° 2341 Procedimiento Administrativo, de los cuales, se consideran como pertinentes para el caso que nos ocupa, los siguientes incisos: g) El principio de legalidad, que implica la sujeción de la Administración al derecho, con el propósito de garantizar la situación jurídica de los particulares frente a la actividad administrativa; en consecuencia, toda autoridad administrativa en el ejercicio de las facultades atribuidas por la ley, debe actuar en sujeción a la Constitución, a la ley y al derecho; El principio de presunción de legitimidad, que establece que las actuaciones de la administración pública se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.; j) El principio de Eficacia que indica que todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; así también en relación al principio de eficacia de las resoluciones administrativas, la SCP 0126/2014-S1 de 5 de diciembre, señala: "...Las resoluciones provenientes de la jurisdicción administrativa constituyen actos administrativos y configuran la voluntad del Estado dirigida hacia los administrados, en efecto, las determinaciones emergentes de ese ámbito son válidos y producen sus consecuencias en la medida que estén enmarcados en los lineamientos y contenidos propios de la Norma Fundamental del Estado y otras disposiciones normativas vigentes; así, el art. 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA), establece los principios generales de la actividad administrativa, como fuentes de orientación y dirección a los que debe regirse cada acto administrativo; por lo tanto, mientras éstos cumplan con los requisitos de validez y eficacia, ciertamente producen todos los efectos o consecuencias que ameritan su vigencia; por ello, tanto administradores y administrados tienen el deber insoslayable de observar y cumplir con las determinaciones de carácter administrativo."; En el presente caso objeto de análisis se evidencia que en fecha 01 de noviembre de 2022 se emite la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA N° 019/2022 mismo que en la parte pertinente de su ARTÍCULO UNICO dispone DEJAR SIN EFECTO tanto la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 028/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020, la cual Autorizó el Asentamiento Colectivo Provisional, como la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 006/2022 de fecha 07 de marzo de 2022, la cual resolvió insertar en el Artículo Primero de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 028/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020, el horario de asentamiento de la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "Atacama Litoral"; mismo que fue emitido bajo las atribuciones y competencias descrita en el numeral 3, 4 y 6 del Artículo 29 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y lo prescrito en el Artículo 21 del Decreto Municipal N° 14/2014 Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. En consecuencia se tiene que en fecha 7 de diciembre de 2020 se emite la R.A.M.E. N° 028/2020, mismo que contenida errores de transcripción y no consignaba el horario de asentamiento de la Asociación, en ese sentido a objeto de subsanar la referida Resolución en fecha 17 de enero de 2022 se emite la R.A.M.E. N° 005/22 que en atención a informe CITE: GAMEA/SMDE/DFMAL/059/2021 no inserta el horario de asentamiento de la Asociación, consiguientemente en fecha 06 de mayo de 2022 se emite la R.A.M.E. N° 020/22 misma que establece subsanar el horario de asentamiento de la Asociación, en ese sentido ante la revisión del ASESOR DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO a través del Informe CITE: CMEA/CODE/INF-027/2022 de fecha 17 de junio de 2022 el mismo establece lo siguiente: "(...) en consecuencia no puede ser objeto de aprobación por el Pleno, toda vez que existe tres (3) R.A.M.E.s para un mismo objeto (...)", consiguientemente ante las referidas observaciones descritas precedentemente representantes de la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "Atacama Litoral" solicita desglose de trámite de asentamiento manifestando que iniciarán un nuevo trámite de asentamiento, en ese sentido la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana dispone Abrogar las RAMS N° 028/2020 y N° 006/2022; en ese sentido siendo que se habría viciado el principio de eficacia y habiéndose abrogado las referidas RAMS las Resoluciones Administrativas Municipales Ejecutivas no tiene razón de ser ni cumplirían con el principio de eficacia toda vez que mientras estén vigentes estarían homologando RAMS que se encuentran abrogadas, en ese sentido a objeto de no contravenir lo prescrito en el Artículo 4 numeral 10 del Decreto Municipal N° 14/2014 que establece sobre la certeza jurídica que "El Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, es un derecho cierto, real, vigente, ordenado, sistemático, publico, preciso, recurrible y garantista del ejercicio efectivo de los derechos de los ciudadanos del Municipio de El Alto" corresponde abrogar las Resoluciones Administrativas Municipales Ejecutivas N° 028/2020, N° 005/22 y N° 020/22 bajo lo prescrito en el Artículo 17 del Decreto Municipal N° 14/2014, tomando en cuenta que la mencionada abrogación debe ser con un instrumento de la misma jerarquía."

POR TANTO:

El Alcaldesa Municipal, en uso específico de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" y demás disposiciones legales conexas.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO. (OBJETO).- **ABROGAR** la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 025/21 de fecha 12 de abril de 2021, Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 005/22 de fecha 17 de enero de 2022 y Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 20/22 de fecha 06 de mayo de 2022, de conformidad a los fundamentos expresados en la parte que motiva el presente acto administrativo.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DISPOSICIÓN FINAL

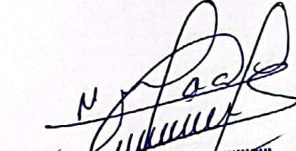
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomía - SEA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

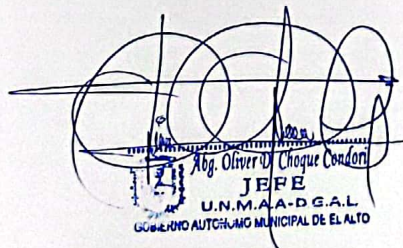
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y demás Unidades Organizacionales pertinentes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

AECM
C.c. Despacho
Secretarías Municipales
Direcciones
Unidades
Sub Alcaldes
Arch.


M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Juan Mauricio Navarro
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Abg. Oliverio Choque Condori
JEFE
U.N.M.A.A.-D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Adhemar E. Casasas Mendoza
ASESOR LEGAL
U.N.M.A.A. - D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO